

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 4 DE AGOSTO DE 1949

NUMERO 10.964

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 232 de 30 de Julio de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional
Resuelto N° 18 de 26 de Julio de 1949, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Resoluciones Nos. 2228 y 2229 de 15 de Junio de 1949, por las cuales se expiden Cartas de Naturaleza Provisional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resuelto N° 501 de 3 de Mayo de 1949, por el cual se habilita una patente.

Solicitudes, renovaciones, patentes, traspasos y cambio de nombres.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 232
(30 JULIO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en la Comarca de San Blas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico:—Se nombra al señor Guillermo Rivera, Carpintero en la Comarca de San Blas, en reemplazo del señor Manuel Campos quien abandonó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS, JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 18

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio y Prensa.—Resuelto número 18.—Panamá, 25 de Julio de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Juan B. Sanmartín, panameño, mayor de edad, con residencia en la ciudad de David, Licencia Provisional de Radio Anunciador o Locutor, para que pueda operar en las Emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

JOSE D. CRESPO.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Eligio Crespo V.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 2228

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2228.—Panamá, 15 de Junio de 1949.

El señor José Domínguez Merelles, domiciliado en esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal número 8-32289, por medio de escrito de fecha 27 de Enero del corriente año, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor José Domínguez Merelles ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

- Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Boborás, Provincia de Orense, España;
- Historial policivo en donde consta su buena conducta; y
- Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución española, que a la letra dice:

“Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LÓLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-7.

OFICINA:
Bulevar de Barroza.—Tel. 2647 y
2404-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Bulevar
de Barroza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 88
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 6.

RESOLUCION NUMERO 2229

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2229.—Panamá, 15 de Junio de 1949.

El señor Jesús Díaz Rodín, domiciliado en esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal número 8-31445, por medio de escrito de fecha 26 del mes próximo pasado, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Jesús Díaz Rodín ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

- a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Piedrafitas, Provincia de Lugo, España;
- b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y
- c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aún cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen."

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aún cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen."

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados."

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor José Domínguez Merelles para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor José Domínguez Merelles, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.
Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Jesús Díaz Rodín para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Jesús Díaz Rodín, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

HABILITASE PATENTE

RESUELTO NUMERO 501

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 501.—Panamá, 3 de Mayo de 1949.

El señor Inocencio González Díaz por medio de memorial anterior fechado el 28 de Abril próximo pasado, solicita a este Ministerio se rehabilite la Patente Comercial de Segunda Clase N° 7912 de 9 de Abril de 1948 extendida a su favor para amparar el establecimiento de ampliaciones de cuadros y venta al por menor de joyas denominado "Arte Religioso", situado en la Calle "B" N° 3 de esta ciudad, y se extienda nueva Patente Comercial a su favor para amparar el funcionamiento del establecimiento de Joyería denominado "Sucursal del Arte Religioso", ubicado en la Calle 16 Oeste N° 6 de esta ciudad.

Para resolver, se adelantan las siguientes consideraciones:

La Patente Comercial de Segunda Clase N° 7912, cuya rehabilitación solicita el señor Inocencio González Díaz fue cancelada por Resuelto N° 948 de 1° de Noviembre de 1948 por considerarse que el mencionado señor González Díaz no tenía derecho a ejercer el comercio al por menor.

La Patente que solicita se extienda para amparar el establecimiento "Sucursal del Arte Religioso", situado en la Calle 16 Oeste N° 6 de esta ciudad fue negada por medio del Resuelto N° 971 de 11 de Noviembre de 1948 por las mismas razones en que se fundó la cancelación de la Patente Comercial en referencia. Pero como

quiera que la Honorable Corte Suprema de Justicia ha declarado inconstitucional el Resuelto N° 948 dictado por este Ministerio por medio de la Sentencia fechada el 25 de Abril próximo pasado, que dice así:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Abril veinticinco de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: Ha sido acusada como inconstitucional la Resolución N° 948, de Primero de Noviembre último, dictada por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. La parte pertinente de ella dice así:

"Con fecha 9 de Abril del presente año, este Ministerio extendió a favor del señor Inocencio González Díaz, Patente Comercial de Segunda Clase para amparar el establecimiento de Ampliaciones de Cuadros y venta al por menor de joyas denominado 'Arte Religioso', situado en la Calle 16 Oeste N° 3 de esta ciudad.

Para extender la Patente en referencia se tuvo en cuenta que el señor Inocencio González Díaz al entrar en vigencia la Constitución Nacional formaba parte de la Sociedad Boza y González Díaz Ltda., quien ejercía el comercio al por menor amparada con la Patente de Segunda Clase N° 4756. Pero es el caso que el señor Inocencio González Díaz al entrar en vigencia la Constitución Nacional no ejercía el comercio al por menor como persona natural, de acuerdo con la ley. Por lo expuesto, el suscrito Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Cancelar la Patente Comercial de Segunda Clase N° 7912 de 9 de Abril último, extendida a favor del señor Inocencio González Díaz para amparar el establecimiento de Ampliaciones de Cuadros y venta de Joyas denominado "Arte Religioso", situado en la Calle "B" N° 3 de esta ciudad, por razón de no tener derecho el mencionado señor González Díaz a ejercer el comercio al por menor".

Contra esa Resolución se propuso el recurso de revocatoria que fue desechado. Tuvo en cuenta el Ministerio que la patente comercial antes citada ha sido cancelada por razón de no tener derecho el mencionado señor González Díaz a ejercer el comercio al por menor, en virtud de que al entrar en vigencia la Constitución Nacional no se dedicaba a esas actividades como persona natural de acuerdo con la ley. De los documentos acompañados a la demanda resulta que González Díaz adquirió a título de compra la participación que José Dieguez tuvo en la sociedad de comercio colectiva, limitada, que giró bajo la razón social de "Boza y Dieguez, Cía. Ltda."; que esa adquisición la hizo González Díaz con el consentimiento expreso de Luis Antonio Boza de León, el otro miembro de la firma comercial.

Este hecho ocurrió el 2 de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Así consta en escritura número 892, otorgada ante el Notario Segundo del Circuito de Panamá. El diez y nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco fue expedida la Patente Comercial N° 4756 a favor de "Boza y González Díaz Ltda.". Ampara el establecimiento denominado "Arte Religioso". Posteriormente o sea el nueve de Abril de mil

GACETA OFICIAL, JUEVES 4 DE AGOSTO DE 1949

novcientos cuarenta y ocho el citado Ministerio otorgó nueva Patente a González Díaz para ejercer el comercio al por menor.

En ella aparece la siguiente anotación: "Al entrar en vigencia la nueva Constitución de la República el señor Inocencio González Díaz ejercía el comercio al por menor en este país como miembro de la firma comercial "Boza & González Díaz Ltda." quien operaba amparada por la Patente Comercial de Segunda Clase N° 4756.

El Ministro, Guillermo Méndez P.—El Primer Secretario, Alfredo Alemán Jr."

El señor Procurador General de la Nación cuyo dictámen fue solicitado se expresa en los siguientes términos: "Difiero del modo de pensar del demandante de que la decisión del Ministerio referido infringe en forma alguna los preceptos transcritos. Por el contrario pienso que los documentos presentados como prueba y la misma exposición de los hechos a que antes me he referido revelan que el demandante no estuvo facultado individualmente para ejercer el comercio al por menor de acuerdo con la Ley al entrar a regir la Constitución, ya que la Patente N° 4756, de diez y nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, había sido extendida "a favor de Boza y González Díaz Ltda." Y si esta entidad fue disuelta y liquidada, no veo la posibilidad de que su existencia sirva de base, con arreglo a la segunda de las disposiciones que dejo copiadas, para la expedición de la patente que faculte al demandante para ejercer de modo individual el comercio al por menor". El artículo 234 de la Carta Fundamental establece que sólo podrán ejercer el comercio al por menor entre otras las personas jurídicas formadas por panameños o por extranjeros facultados para ejercerlo individualmente y, también, las que sin estar constituidas en esta forma, ejerzan legalmente esas actividades en el momento de entrar en vigencia la Constitución. (ord. 5°). La fraseología empleada en la primera parte de este ordinal resulta algo extraña si se tiene en cuenta que toda sociedad de comercio es una persona jurídica distinta a las de los individuos que la forman (art. 251 del C. de Comercio); pero es lo cierto que la Ley 24 de mil novecientos cuarenta y uno, que reglamenta el comercio al por menor establece en su artículo 8° que los extranjeros de inmigración permitida y los que constituyen ya una persona jurídica, podrán obtener una patente de segunda clase a su nombre o a favor de la sociedad por ellos constituida, para continuar operando sus negocios. De ahí el empleo que hizo el Constituyente del vocablo INDIVIDUALMENTE al referirse a las personas jurídicas.

Es punto orillado a dudas que González Díaz ejercía legalmente el comercio al por menor al entrar a regir la Constitución de mil novecientos cuarenta y seis como así lo reconoce la anotación puesta al Resuelto N° 616, firmado por el Ministro del ramo y su Secretario. Siendo esto así González Díaz, de nacionalidad española, hoy panameño por naturalización, puede continuar en sus actividades comerciales. En mérito de las consideraciones que preceden, la Corte Suprema de Justicia, oída la opinión del Señor Procurador General de la Nación, declara, en ejercicio de facultad que le otorga el artículo 167 de la Carta

Fundamental, que es inconstitucional la Resolución N° 948, dictada por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, resolución mantenida por el Resuelto N° 972, de once del mismo mes, por medio de la cual se cancela la Patente Comercial de Segunda Clase N° 7912, de nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, otorgada a Inocencio González Díaz, que ampara el establecimiento comercial denominado "Arte Religioso".

Cópiese, notifíquese, publíquese en la Gaceta Oficial y archívese.

(fdo.) Gregorio Miró. — (fdo.) Francisco A. Filós. — (fdo.) Enrique G. Abrahams. — (fdo.) Luis Morales Herrera. — (fdo.) Rosendo Jurado V. — (fdo.) Manuel Cajar y Cajar, Secretario".

El suscrito Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República, previa revocatoria de los Resueltos Nos. 948 y 972 de 1° y 11 de Nov. de 1948 y de los Resueltos 947 y 971 de la misma fecha 1° y 11 de Noviembre último.

RESUELVE:

Habilitar la Patente Comercial de Segunda Clase N° 7912 de 9 de Abril de 1948, extendida a favor del señor Inocencio González Díaz para amparar el funcionamiento de un establecimiento de ampliaciones de cuadros y venta al por menor de joyas denominado "Arte Religioso", situado en la Calle "B" N° 3 de esta ciudad, previo el pago del impuesto de B/. 20.00 que ocasiona la misma durante el presente año de 1949 de acuerdo con el capital de B/. 4,500.00 con que gira el negocio y de conformidad con las disposiciones del Decreto Ejecutivo N° 383 de 1944, y se ordena extender a favor del mencionado comerciante la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 26 de Junio de 1948 para operar el establecimiento de ampliaciones de cuadros y venta al por menor de artículos de joyería denominado "Sucursal del Arte Religioso", situado en la Calle 16 Oeste N° 6 de esta ciudad, con capital de B/. 5,000.00 previo el pago del impuesto de B/. 20.00 que ocasiona la misma durante el presente año de 1949.

Fundamento: Sentencia de la Corte Suprema de Justicia fechada el 25 de Abril de 1949.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

SOLICITUDES

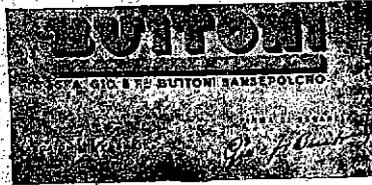
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

S. A. Gio. & F. Ili Buitoni Sansepolcro, sociedad anónima debidamente organizada según las leyes de Italia, domiciliada en la ciudad de Peru-

gia, Provincia de Perugia, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consistió en una etiqueta en forma rectangular con la palabra



escrita en la parte superior, debajo una raya en que se lee "Casa Fondata Nel 1827", y más abajo "S. A. Gio & F. Buiioni Sansepolero"; en la parte inferior hacia la derecha aparece la leyenda "Firma Di Garanzia" y manuscrito "Gio e F. Buiioni", y hacia la izquierda la frase "Marca Di Fábrica" y puesto encima el diseño de una estrella con las letras "G y F. B."; todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Sustancias Alimenticias corrientes y especiales, Productos Panificados, Crema y Harina de Cereales y Leguminosas, Aceite de Oliva, Conserva de Tomate, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Octubre de 1929 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año 1890, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en Italia N° 4869/48 del 8 de Noviembre de 1948; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Director.

Panamá, 17 de Junio de 1949.

Lombardi e Icaza.
Carlos A. Icaza.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Clarence O. Boyd.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, con oficinas en la Plaza de Francia N° 4 de esta ciudad, en nombre y representación de la sociedad Armour and Company, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, y domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, res-

petuosamente pedimos el registro de la marca de fábrica

CLOVERBLOOM

propiedad de nuestros representados, la cual viene usando en el país de origen desde 1918.

La marca consiste en la palabra distintiva "CLOVERBOOM" sin distinción de tipo, tamaño y colores de letras y se usa para amparar mantequilla, huevos, queso y aves de corral y es aplicada a los envases contentivos de las mercancías.

Acompañamos: a) Constancias de que su registro ha sido solicitado en los Estados Unidos de América; b) comprobante de pago del impuesto; c) seis etiquetas de la marca y un clisé de la misma; d) declaración jurada y poder.

Panamá, Julio 15 de 1949.

Molino y Moreno,
M. J. Moreno Jr.
Cédula N° 47-2508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Clarence O. Boyd.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Motorola, Inc., sociedad anónima debidamente organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Motorola

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Condensadores para Radios, Transformadores Eléctricos, Vibradores para aparatos de Radio, en Carretes, Unidades de Inducción para Radios, Altoparlantes para Radios, Alambre conductor Cristales para equipo de Radio, Agujas para Fonógrafos Eléctricos, Discos en Blanco para Fonógrafos Eléctricos, Equipo de Experimentos para aparatos Eléctricos y de Radio, Aparejos con Enchufe para Baterías Eléctricas, Eliminadores de Interferencia para aparatos de Radio, Eliminadores de Ruidos para aparatos de Radio, Cuadrantes de Sintonización para Receptores de Radio (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América — Aparatos, Máquinas, y Suministros Eléctricos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Enero de 1932 aproximadamente en el comercio nacional del país de origen, en el co-

mercio internacional desde la misma fecha aproximadamente y se usa en la República de Panamá desde Marzo de 1932.

La marca se aplica o fija a los productos o a los recipientes contentivos de los mismos, por medio de una etiqueta impresa o estampada en la cual aparece la marca, o imprimiéndola directamente sobre los productos, y de varias otras maneras.

La solicitud de registro fue primeramente presentada en el país de origen por Galvin Manufacturing Corporation, sociedad anónima debidamente organizada según las leyes del Estado de Illinois, que luego cambió su nombre a Motorola, Inc.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; b) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 21 de Junio de 1949.

Lombardi e Icaza.
Carlos A. Icaza.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, con oficinas en la Plaza de Francia N° 4 de esta ciudad, en nombre y representación de la sociedad Armour and Company, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, y domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca de fábrica

ESCUDO

propiedad de nuestros representados, la cual se viene usando en el país de origen desde aproximadamente 1908.

La marca consiste en la palabra distintiva "ESCUDO" sin distingo de tipo, tamaño y color de letras y se usa para amparar manteca, carnes ahumadas y carnes enlatadas y pernil de puerco y se aplica a los envases contentivos de las mercancías.

Acompañamos: a) Constancias de que su registro ha sido solicitado en los Estados Unidos de América; b) comprobante del pago del im-

puesto; c) seis etiquetas de la marca y un clisé de la misma; d) declaración jurada y poder.

Panamá, Julio 15 de 1949.

Molino y Moreno.

M. J. Moreno Jr.
Cédula N° 47-2508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Señor Ministro:

La Compañía Panameña de Licores, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su representante legal que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica de su propiedad: Ron Jamaica



La marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo amarillo, que tiene en la parte extrema superior una franja dorada. Un poco más abajo se encuentra un pentágono de color rojo, con varios semicírculos dorados alrededor, y dentro del cual se lee con letras negras y sombra blanca: "OLD JAMAICA", y en línea siguiente en letras góticas blancas, con bordes dorados y negros, dice: "RHUM".

Seguidamente se destaca un sello negro, sobre el cual está impreso en letra amarilla el nombre de la marca: "BLAK SEAL". De este sello se desprenden a cada lado, cuatro rayos de color rojo, anaranjado, celeste y dorado respectivamente, los cuales parten de un semicírculo amarillo con bordes rojos y dentro de éste están las iniciales de la Cía: "CPL", de color dorado, con borde negro. En el extremo inferior hay una franja dorada, sobre la cual está la leyenda: "Producción Nacional. Fabricado a base de Alcohol Rec-

GACETA OFICIAL, JUEVES 4 DE AGOSTO DE 1949

tificado, con la aprobación del Químico Oficial por la Compañía Panameña de Licores, R. de P.

Las palabras y distintivos antes anotados componen la marca, la cual podrá ser usada conjunta o separadamente en tiras de papel o etiquetas adheridas a las cajas de cartón o de madera que contienen el producto.

La marca se usa para amparar y distinguir en el Comercio: Ronés y en especial JAMAICAS. Nos reservamos el derecho de usar esta marca en cualquier forma, color y tamaño, siempre y cuando no se altere el distintivo esencial. Dicha marca se está usando desde el 24 de febrero de 1949.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la misma; c) un clisé para reproducirla; d) declaración jurada.

El certificado de Registro Público sobre la Constitución y Representación legal de la Compañía se encuentra en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Panamá, 30 de Junio de 1949.

Compañía Panameña de Licores, S. A.
Ramiro A. Sosa I.
Cédula N° 47-31538

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

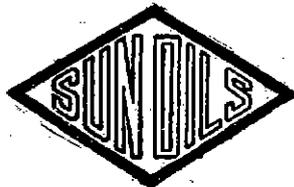
El Secretario de Comercio,
Clarence O. Boyd.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sun Oil Company, sociedad anónima debidamente organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas



dentro de un rombo, todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Aceites Lubricantes, Aceites Combustibles, Parafina, Gasolina, Nafta y Grasas Lubricantes a base de Petróleo (de la Clase 15 de los Estados Unidos — Aceites y Grasas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 17 de Mayo de 1915, y en la República de Panamá desde Marzo de 1936.

La marca se aplica o fija a los barriles contentivos de los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca de fábrica.

La marca fue primeramente registrada en el país de origen por Sun Company, sociedad anónima del Estado de New Jersey que luego cambió su nombre a Sun Oil Company.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 124,943 del 25 de Marzo de 1919, válido por 20 años, con anotación de haber sido renovado por 20 años más a partir del 25 de Marzo de 1939; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 20 de Junio de 1949.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Clarence O. Boyd.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chrysler Corporation, sociedad anónima debidamente organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PLYMOUTH

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Automóviles y sus partes estructurales (de la Clase 19 de los Estados Unidos de América—Vehículos, excluyendo los motores), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1° de Julio de 1928 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 1° de Agosto de 1925, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de una placa o pieza similar en la cual se muestra la marca.

La peticionaria tiene ya registrada en Panamá la marca "Plymouth" y Diseño, bajo certificado N° 2014 de Octubre 19 de 1929, basada en el registro americano N° 251,223 de Enero 1° de 1929; pero el 5 de Enero de 1932 obtuvo un nuevo registro en los Estados Unidos, bajo el N° 290,320, y es a base de este último que se solicita

el presente registro en Panamá, siendo la intención de la peticionaria abandonar el concedido anteriormente y réemplazarlo con el que ahora se solicita.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 290,320 del 5 de Enero de 1932, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario. Panamá, 17 de Junio de 1949.

Lombardi e Icaza.
Carlos A. Icaza.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Clarence O. Boyd.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, con oficinas en la Plaza de Francia N° 4 de esta ciudad, en nombre y representación de la sociedad Armour and Company, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, y domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, respetuosamente pedimos el registro de la marca de fábrica



propiedad de nuestros representados, la cual se viene usando desde noviembre de 1947 en el país mencionado.

La marca consiste en la palabra distintiva "DIAL" sin distingo de tipo, tamaño y colores de letras y se usa para amparar jabones de baño y tocador, siendo aplicada la marca a los envases y envolturas de las mercancías.

Acompañamos: a) Constancias de que ha sido solicitado el registro en el país de origen; b) comprobante de pago del impuesto; c) seis etiquetas de la marca y un clisé de la misma; d) declaración jurada y poder.

Panamá, Julio 15 de 1949.

Molino y Moreno.
M. J. Moreno Jr.
Cédula N° 47-2508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Clarence O. Boyd.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Dolores Arias F., mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 28-5148, en mi calidad de Vicepresidenta de la American Trade Developing Company S. A., encargada de la Presidencia, confiero Poder Especial al Licenciado Diego B. García Monge, para que a nombre de la empresa que represento, solicite el registro de la palabra

MACKINTOSH'S

que ampara varios productos de chocolate y confitería no medicinales fabricados por John Mackintosh & Sons, Limited, Compañía Británica Manufacturera, de Albion Mills, Halifax, Yorkshire, Inglaterra.

El licenciado Diego B. García Monge queda facultado ampliamente para todas las diligencias necesarias al registro de la precitada marca, y delego en él todas las facultades conferidas a la American Trade Developing Company S. A. por Jhon Mackintosh & Sons, Limited, en el Poder Especial otorgado por ellos, y que acompaño.

Panamá, mayo 10 de 1949.

Dolores Arias F.
Cédula 28-5148.

Acepto el poder:

Diego B. García Mongé
Abogado, Cédula 28-1311.

Yo, Diego B. García Monge, varón, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad personal N° 28-1311, vecino de esta ciudad, y con oficina en la Avenida Primera N° 70, de la Urbanización El Carmen, en nombre y representación de la American Trade Developing Company S. A., haciendo uso del Poder Especial conferido por la señorita Dolores Arias F. representante legal de la precitada compañía, me dirijo a Ud. muy respetuosamente para exponerle lo siguiente:

1° Que se me tenga como apoderado legal de John Mackintosh & Sons, Limited, Compañía Británica Manufacturera, de Albion Mills, Halifax, Yorkshire, Inglaterra, por el Poder Especial conferido por la representante legal de la American Trade Developing Company S. A.

2° Que la John Mackintosh & Sons, Limited, está constituida bajo las leyes de la Gran Bretaña.

3° Que la precitada compañía manufacturera inglesa desea registrar la palabra: *Mackintosh's*.

4° Que la palabra Mackintosh's ampara con su uso, productos de chocolate y confiterías no medicinales.

5° Que la palabra Mackintosh's fue puesta en uso en Inglaterra, desde el 26 de febrero de 1948, según consta en el certificado N° 667291-JI.3688 de la Oficina de Patentes y Registro de Marcas de Londres, Inglaterra, que adjunto al presente memorial.

6° Acompaño la declaración jurada de John Mackintosh & Sons, Limited de Albion Mills, Yorkshire, Inglatara, dueños de la marca Mac-

kintosh's, dicha palabra es usada en Inglaterra y en el comercio internacional.

7º Adjunto seis copias de la forma como usa la palabra Mackintosh's la John Mackintosh & Sons, Limited.

8º Acompaño el comprobante por medio del cual han sido pagados los derechos fiscales por el registro de la marca y el valor por la inserción de los avisos respectivos en la Gaceta Oficial.

9º Incluyo el Certificado del Subregistrador General de la Propiedad, por medio del cual se certifica que la señorita Dolores Arias F. es la representante legal de la American Trade Developing Company, S. A.

Teniendo en cuenta las razones expuestas y habiendo cumplido todos los requisitos estatuidos en el Código Administrativo, en el Código Fiscal y en el Decreto N° 1 del 3 de marzo de 1930, solicito muy respetuosamente el registro de la palabra MACKINTOSH'S.

Sírvase proveer de conformidad con lo solicitado.

Panamá, mayo 10 de 1949.

Diego B. García Monge.
Abogado.
Cédula 28-1311.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Clarence O. Boyd.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada "Westminster Laboratories Limited", constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 7, Chalcot Road, Regents Park, Londres, N. W. 1, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

SEKOKOT

La marca será usada por la solicitante oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Substancias Farmacéuticas, Veterinarias y Sanitarias; Alimentos para Infantes e Inválidos; Emplastos; Material para Vendaje; Material para Taponar Muelas; Cera Dental; Desinfectantes; Preparaciones para Destruir Malezas y Matar Bichos. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de la Gran Bre-

taña N° 659,157 de Mayo 15 de 1947; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica BROOKLAX, consta un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Junio 14 de 1949.

Por *Arias, Fábrega & Fábrega.*

Octavio Fábrega.
Céd. 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en a GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Clarence O. Boyd.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada STANDARD BRANDS INCORPORATED, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 595 Madison Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras,

Tender Leaf

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1932, y sirve para amparar TE. La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto o reproduciéndola directamente en tales envases.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 507,139 de Marzo 1º de 1949; b) Poder; c) Declaración; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca, y f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.
Panamá, Mayo 18 de 1949.

Por *Arias, Fábrega & Fábrega.*

Octavio Fábrega.
Céd. 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Clarence O. Boyd.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente.

Señor Ministro:

La Sociedad Anónima, denominada Diers & Ulrich S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con asiento principal de negocios en la ciudad de Colón, por medio de su representante legal que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para distinguir y amparar RON de su fabricación. Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta con forma de blasón o escudo de fondo dorado, en cuyo centro se destaca una dama reída y hermosamente ataviada; en la parte superior en forma de arco en letras de imprenta de color negro se lee la palabra:



Inmediatamente debajo en todo el centro de la etiqueta se destaca un pergamino roto color crema y sombreado por los bordes donde se destaca la dama reída y hermosamente ataviada con cabellos rizados y adornados con dos binchas de color dorado sobre la frente y más abajo se destacan también dos ganchos del mismo color. De sus orejas penden argollas de color dorado y sobre su cuello un collar de perlas.

Oblicuamente en la parte superior izquierda de la fotografía una franja rectangular de fondo blanco y bordes rojos se encuentra escrito en letras de imprenta la palabra:

RON JAMAICA

En la parte inferior derecha oblicuamente sobre el busto de la dama, otra franja rectangular de fondo blanco y bordes rojos se encuentra inscrita la palabra:

EXTRAFINO

A la izquierda en la parte inferior, sostenido del pergamino por dos cintas orladas, un sello de calidad en forma de roseta de fondo rojo en cuyo centro, dentro de una esfera, se destaca un

bergantín con las velas extendidas y navegando. En la parte inferior de la etiqueta sobre la parte dorada se lee lo siguiente en letras de imprenta pequeñas:

Aprobado por el
Químico Oficial

Inmediatamente debajo y también en letras de imprenta negras:

Cía. Diers Ulrich
Colón, R. P.

La anterior descripción está en todo de acuerdo con los ejemplares de las etiquetas que se acompañan, y se pondrán en uso desde el 15 de junio de 1949, reservándose los dueños el derecho a usarlas en diferentes tamaños; se usarán colocándolas en los envases o recipientes que han de distinguir. Se acompaña: declaración jurada, seis etiquetas, liquidación de pago de impuestos, un clisé.

De usted atentamente,

Edmund Ulrich, Presidente.
Cédula N° 11-141.

Panamá, 15 de Junio de 1949.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

*Clarence O. Boyd.***SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, con oficinas en la Plaza de Francia N° 4 de esta ciudad, en nombre y representación de la sociedad Armour and Company, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, y domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, respetuosamente pedimos el registro de la marca de fábrica

ARMOUR

propiedad de nuestros representados, la cual se viene usando en el país de origen aproximadamente desde el año de 1867.

La marca consiste en la palabra distintiva "ARMOUR" sin distingo de tipo, tamaño y colores de letras y se usa para amparar carnes frescas, es decir, carne de res, ternera, puerco, cordero y tajadas de ellas; carnes curadas, es decir, jamón, tocino, perniles, lengua y extremidades; salsas frescas y preparadas y salsas envasadas; carnes diversas, es decir, corazón, riñón, hígados, sesos, mollejas y rabos, carne congelada, puerco y ternera en rebanadas; carnes diversas, es decir, sesos congelados de puerco, hígado de res, hígado de ternera y mollejas de ternera; productos congelados contentivos de carne, es decir, picadillo, "chop suey" y jamón "a la

king"; carnes en lata, es decir, carne de fiambre, jamón picado, patitas de puerco; productos de carne picada; productos de carne en lata, es decir, picadillo, chili con carne y tamales; carne seca, extractos de carne; caldos, salsas, mantequilla de mani, jugo de tomate, puerco y frijoles, oleomargarina, manteca, manteca vegetal, queso, es decir, queso preparado y elaborado, queso para untar; leche evaporada; leche en polvo; mantequilla, carne de aves, con ó sin entrañas; huevos frescos; huevos completos en polvo, claras de huevo en polvo; yemas de huevo en polvo, huevos congelados y alimentos para niños. La marca de fábrica se aplica a los envases de las mercaderías.

Acompañamos: a) Constancias de que ha sido solicitado el registro en el país de origen ;b) comprobante de pago del impuesto; c) seis etiquetas de la marca y un clisé de la misma; d) declaración jurada y poder.

Panamá, Julio 15 de 1949.

Molino y Moreno.
M. J. Moreno Jr.
Cédula N° 47-2508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Clarence O. Boyd.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hablando a nombre de la sociedad anónima denominada LUNDBERG EXPLORATIONS LIMITED, constituida y existente de conformidad con las leyes del Dominio del Canadá, y domiciliada en 80 Richmond Street West, Toronto, Ontario, Canadá, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud., que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de diez (10) años, para amparar un Instrumento para medir y comparar las relaciones de magnitud y pase de las Potenciales de Corriente Alternada, y la intensidad, relación de pase y posición relativa de los campos magnéticos alternos, adaptado especialmente a su uso en investigaciones Geo-Físicas.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) dos ejemplares de los dibujos; c) Poder; y d) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, Junio 14 de 1949.

Por *Arias, Fábrega & Fábrega.*
Octavio Fábrega.
Céd. 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Clarence O. Boyd.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 29 (DE 30 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se crea una escuela municipal de Música de tipo vocacional.

El Consejo Municipal de Colón,

en uso de sus facultades legales, y.

CONSIDERANDO:

Que esta ciudad, la segunda de la República, no cuenta con escuela municipal o nacional de música;

Que es un deber ineludible de esta Corporación, representativa del pueblo, crear instituciones educativas con el fin de promover el desarrollo de la cultura musical para provecho de las masas populares, por pesar sobre ellas en forma casi exclusiva, los impuestos y contribuciones que ingresan a las arcas municipales para atender los gastos de la Administración Pública,

ACUERDA:

Artículo 1º Créase en la cabecera del Distrito una escuela Municipal de música de tipo vocacional.
Artículo 2º Dicha escuela estará regentada por el siguiente personal:

Un Director, y
Un Sub-Director.

Para ser Director se necesita reunir idoneidad para el cargo, lo que se establecerá mediante concurso de credenciales de los aspirantes al puesto ante un jurado integrado por tres profesores de música escogidos por el Concejo de entre los que imparten enseñanza en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

Artículo 3º El personal de la Escuela Municipal de Música, devengará los siguientes sueldos mensuales:

El Director	B/. 150.00
El Sub-Director	100.00

Artículo 4º La Escuela Municipal de Música desarrollará su enseñanza dentro de un horario de trabajo con minimum de 30 horas semanales.

Artículo 5º Todo lo relacionado con el funcionamiento de esta Escuela se basará en las disposiciones pertinentes señaladas por el Ministerio de Educación del tipo vocacional, disposiciones que serán incorporadas a un Reglamento que confeccionará la Dirección, el cual será sometido a consideración y aprobación del Concejo.

Artículo 6º Los gastos que ocasione el funcionamiento de la Escuela Municipal de Música, serán cubiertos con el aumento que se dispone en Acuerdo aparte, a las llamadas Cajas de Música.

Artículo 7º El Consejo proporcionará y acondicionará un local apropiado para el funcionamiento de esta escuela.

Artículo 8º Este acuerdo comenzará a regir sesenta (60) días después de su sanción.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal de Colón, a los treinta días (30) del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente,
JOSE M. DELGADO R.
El Secretario,
Carlos A. Vélez.

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 8 de Julio de 1949.

Aprobado.
El Alcalde,
JOSE D. BAZAN.
El Secretario,
J. M. Vives.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los fines legales avisamos al público y al comercio en general que por Escritura Pública número 1880 de 19 de Agosto de 1949, de la Notaría Tercera de este Circuito, hemos comprado a Agripina Hernández, el establecimiento de Restaurante y Cantina, llamados "Casa China", situados entre las Calle I y 17 Oeste de esta ciudad.

Panamá, Agosto 2 de 1949.

Chen & Ali, Limitada.

L. 2850
(Única publicación)

LICITACION

para el suministro de medicinas, productos farmacéuticos, etc.

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General los días ocho (8) y quince (15) de Agosto del presente año, respectivamente, a las nueve (9) en punto de la mañana.

Los pliegos de cargo podrán solicitarse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 7 de Julio de 1949.

AVISO

El día 30 de Agosto del año 1949 a las 11 a.m. se llevará a efecto en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública para la venta de un globo de tierra de 16 hectáreas con 5360 metros cuadrados, ubicado en el distrito de La Pintada, Provincia de Colón.

Las propuestas para participar en la licitación se entregarán en la Secretaría del Ministerio hasta las 10 a.m. del día señalado para el remate.

Los pliegos en los cuales están señaladas las condiciones que sirven de base al remate pueden ser solicitados en el Despacho del Secretario.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
Carlos Rangel M.

Panamá, Julio 27 de 1949.

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134,

CERTIFICA:

Que según consta en la escritura pública número 1305 del 26 de Julio del año 1949 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, la sesión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de la Compañía Azucarera La Estrella, celebrada el 20 del mes de Julio de 1949, aprobó lo siguiente: La Asamblea general de accionistas de la Compañía Azucarera La Estrella; **CONSIDERANDO.** Que la compañía fue establecida por escritura pública número 259, de 11 de Marzo de 1926, extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público, tomo 38, folio 21, asiento 5026; Que el término de su duración, que era de diez años, fue prorrogado mediante la escritura pública, número 371, de 10 de Abril de 1926, de la misma Notaría e inscrita en el Registro Público, tomo 38, folio 70, asiento 5052; Que el término de la prórroga, que era igualmente de diez años, también se ha vencido; Que el artículo 280 del Código de Comercio dispone que "expirado el término de duración de una sociedad, ésta no podrá prorrogarse sin inscribir y publicar el convenio respectivo, **RESUELVE:** Hacer inscribir y publicar este convenio en virtud del cual se prorroga por diez años más la existencia legal de la Compañía Azucarera La Estrella, cuya duración se considerará prorrogada además por periodos sucesivos de diez años cada uno, si antes de vencerse uno de ellos la Junta Directiva no hiciere constar por escritura pública la disolución de la sociedad, la cual se registrará por su pacto social y los acuerdos válidos que aprueben sus organismos. Mientras

no se haga una nueva elección, continuarán en sus cargos los directores y dignatarios existentes.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

R. VALLARINO CH.
Notario Público Primero.

L. 2872
(Primera publicación)

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882,

CERTIFICA:

Que los señores Francisco Chen Rodríguez, Alejandro Tuy León, Horacio Ali Hernández, Bienvenido Hernández y Agripina Hernández, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Chen & Ali, Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, por el término de 5 años y con un capital de B/. 14,000.00, aportado en la proporción siguiente: El primero B/. 6,000.00; el segundo B/. 1,000.00; el tercero B/. 5,000.00; el cuarto B/. 1,000.00; y la quinta B/. 1,000.00.

Que el objeto de la compañía es explotar los negocios de fondas o restaurantes, pero podrá hacer otros negocios lícitos.

Que la administración y dirección de los negocios estará a cargo de los socios Francisco Chen Rodríguez y Horacio Ali Hernández, lo mismo que el uso de la firma social, conjunta o separadamente.

Así consta en la Escritura Pública número 1679 de 19 de Agosto de 1949, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Agosto 2 de 1949.

CECILIO MORENO,
Notario Público Tercero.

L. 2831
(Segunda publicación)

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en ejercicio de las funciones de Alcaide Ejecutor, por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles diez (10) de agosto del año en curso para que, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los siguientes semovientes embargados en la ejecución seguida por el Licenciado, Noel Silvera Santos contra Enrique Brokamp:

Una vaca pintada blanco, con negro, Holstein, con un ternero amarillo, recién nacido,, valorada en B/. 120.00;

Una vaca, arará pintada, Holstein, con un ternero color amarillo y blanco, valorada en B/. 150.00;

Una vaca arará amarilla, con un ternero amarillo, valorada en B/. 110.00;

Una vaca negra, con su ternero color rojo oscuro, avaluada en B/. 100.00;

Una vaca pintada negro con blanco, con un ternero color negro, avaluada en B/. 120.00;

Una vaca pintada, Holstein, con una ternera de color negro, avaluada en B/. 120.00; y,

Una vaca negra, con un ternero color rojo, avaluada en B/. 100.00.

Todos estos animales están marcados con un ferrete que lo constituye una herradura y dos cuernos, y se encuentran depositados en poder del señor Victoriano Miranda, vecino del Hato de Volcán.

Serán posturas admisibles las que cubran las dos tercias partes del avalúo, y para ser postor hábil se requiere la consignación previa en la Secretaría del tribunal del quince por ciento (15%) en garantía de solvencia.

Las ofertas se admitirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado, y de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Dado, Julio 13 de 1949.

G. Morrison,
Srio. ad-int.

L. 2714
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Municipal de Santiago, por el presente cita y emplaza a Damián Hernández, varón, como de veintiocho años de edad, bajo, grueso, dientes bastante blancos, soltero, natural de Penonomé, con residencia en Pajonal, tiene un lunar en la mejilla cerca a la nariz, cuyo paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de treinta (30) días mas la distancia a ser indagado en las sumarias que por el delito de Hurto se instruyen en este Despacho, con advertencia de que si no lo hace así y no comparece, su omisión se tendrá como grave indicio en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de treinta (30) días, en lugar público de este Despacho de la Personería Municipal de Santiago, hoy trece de Julio de 1949 a las 3 de la tarde y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Personero,

ISAAC GONZALEZ.

La Secretaria,

Thelma Guillén.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix, por medio del presente cita, llama y emplaza al reo Eugenio Montezuma, (indio) natural de Cacicón jurisdicción de este Distrito, para que dentro del plazo de doce días más la distancia, se presente a este Tribunal, a notificarse del auto de enjuiciamiento en su contra por el delito de estafa cuyo auto en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de San Félix.—Las Lajas, Julio 18 de 1949.

Vistos:

Por las razones expuestas el suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el señor Agente del Ministerio Público, abre causa criminal contra Eugenio Montezuma, varón indígena natural de "Cacicón" jurisdicción de este distrito, por el delito de "Estafa" que castiga y define el Título XIII Capítulo III art. 360 del Código Penal y le decreta formal prisión. Que provea el enjuiciado los medios de su defensa. Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas. Señálase el día 15 de Agosto para que tenga lugar la celebración del juicio oral a las nueve de la mañana. Como se observa que el enjuiciado se encuentra prófugo se ordena que sea notificado por edicto de conformidad con el artículo 2345 del Código de Procedimiento.—Notifíquese y cúmplase.—El Juez. Benedicto de Gracia J.—El Secretario E. de Gracia P.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado en el art. 2345 del C. J. se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y un ejemplar del mismo se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial conforme el mandato en referencia. Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado Montezuma so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a las autoridades de la República cooperen con este Despacho en tal sentido. Dado y fijado en el Juzgado Municipal de Las Lajas, a los 18 días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve a las 9 a. m.

El Juez,

BENEDICTO DE GRACIA J.

El Secretario,

Enrique de Gracia Pinzón.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8
(Ramo de lo Penal)

El Juez del Circuito de Coclé y su Secretario al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra Berta Martínez por el delito de hurto, se ha dictado el siguiente auto que en su parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Julio doce de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En atención a lo expuesto el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra Berta Martínez, mujer, de quince años de edad, de oficios domésticos, natural y vecina de este distrito, por el delito de hurto que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal. Como la procesada es menor de edad se le nombra como Curador ad-litem, al Defensor de Oficio y si compareciere en el juicio, el enjuiciamiento le será notificado en asocio de éste.

Como a Berta Martínez se le tiene como sindicada a este auto se le notificará por medio de edicto emplazatorio que se fijará en la Secretaría por un período de doce días y se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.—Cópiese y notifíquese. (Ido.) Raúl E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Srío."

Por lo tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría, por el término de doce días y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas como lo dispone el Código Judicial.

Dado en Penonomé, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 107

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Luis M. Cortez, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse personalmente de la sentencia de Segunda Instancia dictada en su contra por lesiones personales, la cual en su parte resolutive dice así:

"Parte Resolutive de la Sentencia en Segunda Instancia.—Juez Ponente: Cuarto del Circuito.—Sup. Ad-hoc. Abigail Vásquez Díaz.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, siete de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes, la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Abigail Vásquez Díaz.—Juez 4º del Circuito, Sup. Ad-hoc.—Vicente Melo O.—Juez 5º del Circuito.—Guillermo Pianetta González, Srío. Int."

Se advierte a Luis M. Cortez que si comparece dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Luis M. Cortez so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido condenado si sabiéndolo no lo denunciaron y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Se requiere asimismo a las autoridades políticas y judiciales para que le notifiquen del deber en que está de comparecer a este Despacho. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy diecinueve de Julio de mil

novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 108

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Kenny Concepción, panameño, con domicilio desconocido, con cédula de identidad personal N° 47-44405, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por estafa, la cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, dieciocho de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por tanto el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Kenny Concepción, a sufrir la pena de quince meses de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Organismo Ejecutivo. Se le condena además al pago de una multa a favor del Tesoro Municipal, de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00) además de las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados.

Como el reo se encuentra ausente, esta sentencia le será notificada de la misma forma que lo fue el enjuiciamiento. Derecho: Arts. 17, 37, 38, 75 y 300 del Código Penal, y 2152, 2153, 2157, 2158, 2345 y 2349 del Código Judicial.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos.

Se advierte al procesado Kenny Concepción que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Kenny Concepción, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido condenado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Se requiere asimismo a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen del deber en que está de comparecer a este Despacho. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 109

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Andrés Márquez, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida. Dice así la parte resolutive del auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Andrés Márquez, de generales desconocidas, por el delito de apropiación indebida que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y ordena su detención.

Oportunamente se señalará día y hora para celebrar la audiencia oral de la causa y se señalarán los términos de pruebas.—Notifíquese al procesado por medio de Edicto Emplazatorio conforme lo establece el Código de Procedimientos.

Léase, cópiese y notifíquese.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos.

Se advierte a Andrés Márquez que si comparece, se le oirá y administrará justicia, y si no lo hace, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Andrés Márquez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido enjuiciado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 110

El suscrito, Juez 4º Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Jean Brown, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida. Dice así la parte resolutive de la sentencia condenatoria:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENA a Jean Brown, mujer de cualidades ignoradas, a sufrir la pena de dos meses de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Organismo Ejecutivo, y a pagar las costas procesales, lo mismo que las costas comunes causadas por su rebeldía, y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito. Se le condena, además, a pagar una multa que se fija en veinte balboas y que pagará a favor del Tesoro Nacional. Este fallo será notificado de la misma manera como fue notificado el auto encausatorio. Fuentes de Derecho: Arts. 2152, 2153, 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344, 2345 y 2349 del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos.

Se advierte a Jean Brown que si comparece, se le oirá y administrará justicia, y si no lo hace, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Jean Brown, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ella ha sido enjuiciada si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves, 4 de Agosto de 1949.

CUADRO NUMERO 151 DE 14 DE MAYO DE 1949		CUADRO NUMERO 152 DE 16 DE MAYO DE 1949	
M. I. Osorio C ^o , pintura prep. 39 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	264	Armour C ^o Ltda., mantequilla 1000 bultos vapor North Cumberland de Auckland N. Z. por	32.084
Cía. El Aguila S. A., tubería de acero galv. 14 bultos vapor Santa Olívia de Nueva York por	4.894	Max. E. Jiménez, jabón mercurio amoniacal, pomada para el cabello etc., 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	407
Corp. de Ingeniería S. A., refrigeradoras, equipo para cocina; 13 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	5.128	R. Alfaro Borgianni, aceite ricino, ampollas cal gluconato etc., 9 bultos vapor Jagiello de Génova por	520
W. H. Doel, botas de goma 4 bultos vapor American Clipper de Liverpool por	136	Albert Btsh, tela de rayón; zaraza, manta-sucia, ganchos etc., 20 bultos vapor Ancón de Nueva York por	4.940
Basilio Rodríguez, Fca. de Colchones, papel para envolver 107 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	1.170	Manuel Cohen, molinos para maíz 30 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	610
Universal Service Inc., repuestos para autos 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	734	Cayo Flores Bazar X., calcetines de seda art. para niños 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por	302
M. I. Osorio C ^o , pieles curtidas (descarnes) 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por	200	Horna Hnos., jabón limpiador en panca, polvo (sapolio) 75 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	208
M. I. Osorio C ^o , cemento plástico para techos 10 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por	56	Moisés Cattán, harina de trigo 50 bultos vapor Ulus de Nueva Orleans por	306
Aristides Romero, jugo de albaricoques y duraznos 120 bultos vapor Santa Flavia de San Francisco por	241	CUADRO NUMERO 152 DE 16 DE MAYO DE 1949	
Aristides Romero, jugo de albaricoques y duraznos 150 bultos vapor Santa Flavia de San Francisco por	729	Caja de Seguro Social, algodón absorbente, bolas de algodón, vendas etc., 42 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	879
Aristides Romero, guisantes, frutas, espinacas, en latas etc., 180 bultos vapor Santa Flavia de San Francisco por	767	Gerardo García, polvos faciales, pinturas para la cara etc., 49 bultos vapor Santa Flavia de Los Angeles por	3.801
La Importadora Selecta, materia plástica 5 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	331	Asunción Olivares, harina de trigo 100 bultos, vapor Cape Cumberland de Nueva York por	574
Carlos Rennert, cueros de charol para zapatos 1 bulto vapor Ancón de Nueva York	473	Cía. Panameña de Muebles, vidrios sin pulir 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	408
Wiznitzer Bros, colchas de camas de algodón 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1.184	A. O. Miranda, planchas de aerodromos usadas 264 bultos de Zona del Canal por	66
Wiznitzer Bros, esterillas de algodón y rayón, alfombras 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por	401	Casa Abfú S. A., avena machacada 50 bultos de Toltec de Nueva Orleans por	307
Publicaciones S. A., tarjetas para participación, papel periódicos 33 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	276	Ricardo A. Miró S. A., cal camión 1200 vapor Cape Ann de Nueva York por	369
Cía. Imp. y Vendedoras Autos S. A., repuestos para autos (viseras) 11 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	562	Casa Chial S. A., harina de trigo 200 bultos vapor Anchor Hitch de Tacoma Wash. por	1.185
Manuel O. Barria, tejidos de algodón 6 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	1.405	C. Plataniotis V. La Providencia, papel higiénico 50 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	320
José Elías Sitton, bolsitas de papel 6 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	132	Ferretería Tam, loza italiana (bolas) 5 bultos vapor Theseus de Génova por	226
Esteban Durán Amat S. A., vasos de vidrio 59 bultos vapor Cristóbal de Nueva York	217	Aristides Romero, loza italiana uso domésticos 22 bultos vapor Theseus de Génova por	1.370
Antonio Crusellas, camioneta dodge tipo comando mot. A11-4,869, 1 bulto de Zona del Canal por	200	Aristides Romero, telas de algodón 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por	262
Louis S. Larrange, libros 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por	1.027	Aristides Romero, telas de algodón 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por	201
Isaac Brandon y Bros Inc., piñas etc. 200 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	2.895	Almacenes Romero, hojas para navajas de seguridad 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	914
Casa George See S. A., harina de trigo 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	592	Aristides Romero, hule para mesas y mastrutarios de hule 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	220
Villanueva y Teixeira Cía. Ltda., excusados loza y accs. válvulas de latón etc. vapor Cape Cumberland de Nueva York por	1.548	Aristides Romero, sombrillas de rayón y algodón 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	1.089
Villanueva y Teixeira, tubería y accesorios de hierro fundido 1096 vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por	2.255	Aristides Romero, cucharas de aluminio 3 bultos vapor Theseus de Génova por	323
		Aristides Romero, telas de algodón y de ra-	

Yón 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por		cina etc., 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por	194
Armour C ^o , polvo limpiador (farola) tocino rebanado etc., 350 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	1.038	Guardia y Cia. S. A., estufas de gas etc., 26 bultos vapor Quirigua de Nueva Orleans por	2.315
Fca. Nacional de Helados, amoníaco de anhídrido etc., 15 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por	2.203	Western Eléc. C ^o , rectificadores eléc etc., 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	221
Tierras de Chagres, carritos, rieles, durmientes etc., 15 bultos de Zona del Canal por	472	Impa S. A., productos líquidos para limpiar etc., 27 bultos vapor Ancón de Nueva York por	188
Ricardo A. Miró S. A., pintura preparada en aceites etc., 588 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	740	Guardia y Cia., propulsoras y accesorios etc., 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por	240
M. Calderón N., un soldador eléc. portátil N ^o 13706, 1 bulto; 6 cilindros buda motor N ^o 232382 de Zona del Canal por	3.253	Simón Cofman, relojes de pulseras etc., 1 bulto vapor Breda de Amsterdam por	2.219
J. J. Vallarino, efectos personales etc., 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por	100	The Panamá Coca Cola Bottling C ^o , lámparas de propag. 101 bultos vapor Ancón de Nueva York por	5.153
Miguel Sastre, hilo de algodón para calzado etc., 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por	75	Alberto Osorio, jabón de tocador etc., 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	303
Leon Glastitein, compresor usado etc., 1 bulto de Zona del Canal por	235	Almacén Blanca de Nieve, pasta dental colgate etc., 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	386
Tomás Arias, tabletas medicinales etc., 72 bultos vapor Toltec de Nueva Orleans por	30	Heurtematte y Cia., sábanas y fundas de puro hilo etc., 2 bultos vapor Parthia de Liverpool por	296
National Cash Register, máquinas registradoras etc., 8 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	1.950	Heurtematte y Cia., tejidos de algodón etc., 7 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	661
Armour and C ^o Ltda., leche evaporada en lata etc., 500 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	1.131	Heurtematte y Cia., bolsas de cuero artificial etc., 14 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	285
H. R. Knapp S. A., herramientas para plomería etc., 25 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	1.900	Servicio de Auto Omphroy S. A., llantas para auto etc., 10 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	181
Imprenta La Nación, papel bond blanco y en colores etc., 70 bultos vapor Coastal Adventurer de Portland por	933	M. Lajman, telas de algodón etc., 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	666
Agencias Panamericanas, repuestos para camiones etc., 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por	3.654	Jaime Blasser, cintas de seda artificial etc., 1 bulto, vapor Breda de Amsterdam por	490
La Nación, matrices de papel para máquinas etc., 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	1.063	Almacén Mauricio, calzado de goma y lana etc., 7 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	513
Esso Standard Oil (Central American S. A.) muestras sin valor 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	150	Swift C ^o , manteca de cerdo 250 bultos vapor Toltec de Nueva Orleans por	1.622
Cia de Serv. Eléc., tubería de acero para instalaciones 330 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	2.00	Swift C ^o , manteca de cerdo 100 bultos vapor Toltec de Nueva Orleans por	648
El Corte Inglés S. A., tirillas de algodón etc., 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por	2.664	Swift C ^o , manteca de cerdo 50 bultos vapor Toltec de Nueva Orleans por	522
Armour and C ^o Ltda., quesos etc., 13 bultos vapor Ganymedes de Buenos Aires por	201	Swift C ^o , huevos 100 bultos vapor Toltec de Nueva Orleans por	1.471
Roberto Motta y Cia. Ltda., almidón blanco de yuca etc., 120 bultos vapor Timber Hitch de Corinto por	1.119	Swift C ^o , manteca de cerdo 500 bultos vapor Toltec de Nueva Orleans por	2.941
National Cash Register Inc., máquinas registradoras etc., 7 bultos vapor Ancón de Nueva York por	782	Swift C ^o , aceite de soya refinado 125 bultos vapor Toltec de Nueva Orleans por	1.424
Lewis Service Inc., copias de publicación periódicas etc., 12 bultos vapor Ancón de Nueva York por	2.058	Swift C ^o , manteca de cerdo 50 bultos vapor Toltec de Nueva Orleans por	323
Justo Trujillo, tejidos de alambres etc., 8 bultos vapor Panamá de Nueva York por	612	Swift C ^o , propaganda impresa de anuncios 1 bulto vapor Toltec de Nueva Orleans por	100
M. I. Osorio y Cia., estufas de kerosin etc., 10 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	66	North Amer. Tob. Prod. Inc., tabaco en rama 27 bultos vapor Toltec de Nueva Orleans por	1.124
George F. Novey Inc., cepillos de alambres etc., 3 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	90	John E. Winklosky, alambre púas galv. clavos, entechad' asfalt' 8 bultos de Zona del Canal por	97
Fábrica Nacional de Salchichas, queso, jamones etc., 130 bultos vapor Ancón de Nueva York por	177	North Amer. Tob. Prod. C ^o Ltd., cigarrillos "lucky strike", "kool", etc., 134 bultos vapor Ancón de Nueva York por	4.505
D. C. Robles, repuestos para motocicletas etc., 1 bulto vapor American de Liverpool por	2.118	North Amer. Tob. Prod. C ^o Ltd., cigarrillos "lucky strike", "kool", 820 bultos vapor Ancón de Nueva York por	24.757
National City Bank, rodillera, aretás etc., 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por	213	Silvestre y Brostella, ron Charley, Red Label, Gold Seal etc., 77 bultos vapor Fiador Knot de Kingston por	882
Guardia y Cia. Ltda., cocinas de vigas etc., 15 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	163	Silvestre y Brostella, ron Charley Red Label, Gold Seal 13 bultos vapor Fiador Knot de Kingston por	263
Impa S. A., reloj eléc. ungüento etc., 7 bultos vapor Toltec de Nueva Orleans por	2.065	The Brazilian Minister, whisky "Royal Adinburgh" "vermuth francés" etc., 2 bultos vapor Amer. Scientist, de Londres por	113
Victor Azrak, tejidos de algodón etc., 11 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	97	Cia. Panameña de Aceites S. A., sebo 439 bultos vapor Don Aurelio, de Seattle por	16.635
American Supply C ^o S. A., utensilios de co-	1.097	Cia. Panameña de Aceites S. A., tubos para calderas 24 bultos vapor Ancón de Nueva York por	269